



**RESOLUCIÓN N° 73.2024 - 27-09-2024
(SEPTIEMBRE 27 DE 2024)**

**“JUSTIFICACION CONVENIO INTERADMINISTRATIVO EN LA MODALIDAD DE
CONTRATACION DIRECTA”**

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE SANTANDER**

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el art. 209 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, la Resolución No. 000693 del 04 de octubre de 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 209 de la Constitución Política prescribe que:

“(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejerce en los términos que señale la ley”.

2. Que, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 indica:

“Principio de coordinación: En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.”

3. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone:

“Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.”

4. La Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS conforme al artículo 23 de la Ley 99 de 1993, es un ente corporativo de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

cas.gov.co





5. La Corporación para cumplir con su función de ejecutar políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental, así como el cumplimiento de su misión, se ciñe a las líneas estratégicas y acciones prioritarias del **"Plan de Acción**

2024-2027: Es tiempo de la Sostenibilidad", los cuales marcan el rumbo de la entidad y orientan la consolidación de las estrategias definidas en los mismos.

Para el cumplimiento de los Planes, la Corporación establece el instrumento de Planificación y Control de la Gestión Financiera y como parte de las actividades planteadas están las alianzas estratégicas, convenios con municipios y otros organismos o entidades, aunando esfuerzos para el desarrollo de proyectos de gran importancia para los municipios y el desarrollo de la región.

6. La Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, debe realizar el control y vigilancia ambiental en los 74 municipios que hacen parte de la jurisdicción, por lo que a lo largo del año se realizan incautaciones de madera transportada ilegalmente que conllevan a decomisos preventivos, madera que es llevada a un sitio de almacenamiento dispuesto por esta Corporación, mientras dura el proceso sancionatorio ambiental que determinará si esta madera se decomisa definitivamente o por el contrario, se regresa a su dueño. De forma genérica, salvo alguna excepción, la madera es decomisada definitivamente y es necesario organizar su disposición final. Este procedimiento ha conllevado a la acumulación de madera con expedientes resueltos, por los cual la CAS, debe definir la actuación a seguir con la madera que se ha decomisado definitivamente, de acuerdo con lo estipulado en la normatividad vigente, definiendo el uso pertinente.

La Ley 1333 de 2009 indica en el **"Artículo 53. Disposición final Flora Silvestre restituidos. Impuesta la restitución de especies silvestres de flora, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:**

(...)

6°. Entrega a entidades públicas. Los productos y subproductos maderables pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de convenios interadministrativo que permitan verificar la utilización correcta de los mismos."

7. La Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS, como parte de su potestad sancionatoria en materia ambiental puede imponer el decomiso definitivo de productos y subproductos utilizados para cometer la infracción; es así como, uno de los resultados de la incautación de madera y su decomiso final, es la disposición que la Autoridad Ambiental debe hacer de ella de acuerdo con lo permitido en la normativa ambiental vigente.
8. Que varios centros penitenciarios y carcelarios -INPEC- con jurisdicción en el área de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, han solicitado en diferentes oportunidades la entrega de madera para diversas actividades de acuerdo con los proyectos que internamente desarrollan en pro del bienestar del recluso. Entre ellas se tienen las siguientes radicaciones 80.30.14745.2023, 80.30.1747.2024, 80.30.15716.2021, 80.30.23492.2023 y oficio 2023EE0068821

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, representado por la Regional Oriente, Santander, es una entidad estatal de las que trata el artículo 2 de la

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



ley 80 de 1993, y realizó su solicitud de madera con radicado 80.30.18323.2024 con un destino mencionado así:

- Destino: resocialización, rehabilitación y reinserción social de la población privada de la libertad

9. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, Regional Oriente, Santander y los Centros Penitenciarios y carcelarios de mediana seguridad que presentaron ante la Corporación solicitud de entrega de madera, pertenecen a la regional Oriente - Santander, los cuales se encuentran dentro de la jurisdicción la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS de acuerdo a lo establecido

en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, y siendo el INPEC una entidad estatal de las que trata el artículo 2 de la ley 80 de 1993.

10. La Corporación Autónoma Regional de Santander, entregará en convenio con el INPEC- REGIONAL ORIENTE, las maderas para que sean aprovechadas por los Establecimientos Penitenciarios y carcelarios de Mediana Seguridad de la Regional Oriente del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO con jurisdicción en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS con la elaboración de cajas de apiarios, casas y comedores para las aves y camas para los mismos privados de la libertad, entre otros diseños y productos.
11. La madera a entregar será de procesos sancionatorios que ya se ha definido el decomiso definitivo. La madera en este corresponde a especies de Cedro (*Cedrela odorata*) y Mónocoro (*Cordia gerascanthus*).
12. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente que se organiza conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 2160 de 1992.

Corresponde al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, la creación, organización, dirección, administración, sostenimiento y control de las penitenciarías, colonias agrícolas nacionales, cárceles de Distrito Judicial, cárceles de Circuito Judicial, cárceles para miembros de la Fuerza Pública, establecimientos de alta y máxima seguridad y demás establecimientos similares que se creen en el orden nacional

13. Que el artículo Artículo 2.2.1.2.1.4.1 y Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 establecen la obligatoriedad de expedir el acto administrativo de justificación de la contratación directa.
14. Se considera pertinente la expedición del presente acto administrativo mediante el cual se justifica la modalidad de la contratación.
15. En merito a lo anterior,

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

